

RENOVACIÓN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO 078/2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL PLENO, SALVADOR ROMERO ESPINOSA, EN UNIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ Y RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE Y POR SU PROPIO DERECHO, N1-ELIMINADO 1 EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL ARRENDATARIO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, al cual corresponde la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho; asimismo, tiene entre sus atribuciones proteger la información pública reservada y confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 33 y 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. La razón social y las atribuciones del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, desde su creación en el año 2005 dos mil cinco, han sufrido diversas modificaciones al tenor de las reformas a la

Constitución Política del Estado de Jalisco y de las leyes de la materia, siendo relevantes y vigentes las siguientes: promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 24450/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece; reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 25653/LX/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 10 diez de noviembre del año 2015; reforma al artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante Decreto Número 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince; promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 26420/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete. Así, conforme a los decretos 25653/LX/15 y 25437/LXI/15, la denominación oficial del Instituto es "Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco", y se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave ITI050327CB3.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial, de conformidad al numeral 90 párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



4. Conforme a los artículos 42, párrafo 1, fracción I y 47, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en anuencia al Acuerdo Legislativo número 149/LXIII/22 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el 05 cinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la representación legal de “EL INSTITUTO” recae en el Presidente del Pleno, Salvador Romero Espinosa, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, así como, actos de administración; encontrándose facultado para suscribir el presente instrumento; habiendo sido designado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 21 veintiuno de julio del año 2020 dos mil veinte, por un periodo de 5 cinco años, contados a partir del 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte.
5. La Secretaria Ejecutiva, Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez y la Directora de Administración, Ruth Isela Castañeda Ávila, nombradas mediante la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión del Presidente del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
6. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312 (mil trescientos doce), en la colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

## II. DECLARA “EL ARRENDADOR”, QUE:

1. Es una persona física, con actividad empresarial, mayor de edad, con domicilio fiscal en la **N4-ELIMINADO 2**  
**N5-ELIMINADO 2** con Registro Federal de Contribuyente CABR831130RZO.

2. Está en aptitud de celebrar el presente contrato de arrendamiento, toda vez que tiene la capacidad legal para suscribirlo, contratar y obligarse en los términos y condiciones del presente contrato.
3. Es legítimo propietario del inmueble ubicado en el número 1528-A (mil quinientos veintiocho guion A) de la Calle Privada Frías Calvillo, Colonia San Miguel Mezquitán, en Guadalajara, Jalisco, conforme a la escritura pública número 36,953 (treinta y seis mil novecientos cincuenta y tres) de fecha 16 dieciséis de julio de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe de **N7-ELIMINADO 1** Notario Público 14 catorce de Tonalá, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Guadalajara, bajo el folio real 2978836 (dos, nueve, siete, ocho, ocho, tres, seis), en lo sucesivo "LA PROPIEDAD ARRENDADA", la cual tiene intención de dar en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", sujeto a los términos de este contrato, la cual cuenta con ciertas construcciones edificadas sobre el mismo.
4. Cuenta con el Dictamen de Usos y Destinos Específicos, expediente número 039 / D1 / E -2020 / 2497.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

Expuesto lo anterior, "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad, de manera libre y espontánea, para suscribir el presente instrumento, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de los siguientes:



### ANTECEDENTES:

1. Con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se celebró el contrato de arrendamiento entre el **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco** y el **C. Raúl Alejandro Casanova Basualdo**, respecto a la finca marcada con el número 1528-A (mil quinientos veintiocho guion A), de la Calle Privada Frías Calvillo, Colonia San Miguel Mezquitán, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44260, con una superficie aproximada de 152 m<sup>2</sup> (ciento cincuenta y dos metros cuadrados), por un periodo de 13 trece meses, el cual tuvo vigencia del 01 primero de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, con el objeto de ser destinada como oficinas, archivo y bodega institucional, esto, mediante contrato identificado con la clave alfanumérica C.P.S. 078/2021.
2. Toda vez que se dio el debido cumplimiento por las partes al contrato número **C.P.S. 078/2021**, es el deseo en este acto por las partes de celebrar un contrato de renovación por un periodo de 01 un año, comprendido del día 01 uno de enero del año 2023 dos mil veintitrés y debiendo concluir precisamente el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año, con el debido cumplimiento de las siguientes:

### CLAUSULAS:

#### PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” convienen que “EL ARRENDADOR” renueva el arrendamiento con “EL ARRENDATARIO” respecto a la finca marcada con el número 1528-A (mil quinientos veintiocho guion A), de la Calle Privada Frías Calvillo, Colonia San Miguel Mezquitán, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44260, mismo que cuenta con una superficie

aproximada de 152 m<sup>2</sup> (ciento cincuenta y dos metros cuadrados), obligándose a destinar su uso única y exclusivamente para oficinas, archivo y bodega institucional.

## SEGUNDA.- CANTIDAD Y FORMA DE PAGO.

“LAS PARTES” acuerdan que la renta, respecto de “LA PROPIEDAD ARRENDADA” será por la cantidad total de \$245,548.80 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, realizándose 12 doce pagos mensuales por la cantidad de **\$20,462.40 (veinte mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.)** mensuales, con el Impuesto al Valor Agregado Incluido, menos la retención del 10% diez por ciento respecto al Impuesto Sobre la Renta correspondiente antes del Impuesto al Valor Agregado, dando un total mensual de **\$18,698.40 (dieciocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.)**, en lo sucesivo el “Pago Mensual del Precio del Arrendamiento”, cantidad que será liquidada a más tardar los primeros 05 cinco días de cada mes, otorgándose 05 cinco días de gracia para efectuar dicho pago, es decir hasta 10 diez días de cada mes, previo envío de la factura correspondiente que “EL ARRENDADOR” presente con los requisitos fiscales necesarios o mediante Transferencia de Fondos Electrónica a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios [SPEI] a la cuenta bancaria de “EL ARRENDADOR” y sin necesidad de requerimiento previo, a la siguiente cuenta:

Banco: Banco Santander  
Cuentahabiente: N10-ELIMINADO 1  
Cuenta: N11-ELIMTN  
CLABE: N12-ELIMINADO 73

El monto de la renta no sufrirá un incremento durante la vigencia del presente instrumento jurídico. “LAS PARTES” en caso de renovar el arrendamiento de la finca que se describe en la cláusula primera del presente contrato, podrán pactar un incremento anual, de conformidad con el INPC (índice Nacional de Precios al Consumidor), que marque el Banco de México.



“LAS PARTES” acuerdan de que en caso de que “EL ARRENDATARIO” incumpla con el pago oportuno de el “Pago Mensual del Precio del Arrendamiento” conforme a este contrato, el saldo insoluto de la cantidad correspondiente causará intereses moratorios a una tasa de interés (la “Tasa de Interés”) equivalente a 5% (cinco por ciento) mensual, a partir del día siguiente a la fecha en que dicha cantidad debió haberse pagado y hasta que “EL ARRENDADOR” reciba el pago total del principal y los intereses acumulados.

“LAS PARTES” acuerdan que a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que a cargo de “EL ARRENDATARIO” se desprenden de este Contrato de Arrendamiento y de la Legislación aplicable, “EL ARRENDATARIO” entregó a “EL ARRENDADOR”, en concepto de Depósito en Garantía, mismo que quedó establecido en el contrato número C.P.S. 078/2021 referido en los antecedentes del presente instrumento, la cantidad de \$16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante transferencia con número de referencia N14-ELIMINADO 73 de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, mismo que será devuelto en términos del artículo 1995, fracción VIII del Código Civil del Estado de Jalisco.

“EL ARRENDADOR” estará facultado en todo momento a aplicar el Depósito en Garantía al pago de cualquier cantidad que “EL ARRENDATARIO” le adeude de conformidad con este Contrato.

“EL ARRENDADOR” estará obligado a rembolsar a “EL ARRENDATARIO” el monto del Depósito en Garantía (o cualquier remante del mismo en su caso) dentro de los treinta 30 treinta días naturales siguientes a la fecha en que “EL ARRENDATARIO” desocupe y devuelva la posesión de “LA PROPIEDAD ARRENDADA” a “EL ARRENDADOR” siempre y cuando “EL ARRENDATARIO” haya cumplido todas las obligaciones que a su cargo se desprenden de este Contrato. En ningún caso estará obligado “EL ARRENDADOR” a pagar a “EL ARRENDATARIO” intereses sobre el monto del Depósito en Garantía.

**TERCERA.- VIGENCIA.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que la duración del presente contrato será del día 01 uno de enero del año 2023 dos mil veintitrés y concluye precisamente el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, fecha en la que “**EL ARRENDATARIO**” devolverá a “**EL ARRENDADOR**” la posesión de “**LA PROPIEDAD ARRENDADA**” objeto de este contrato en el mismo buen estado en que lo recibió, junto con sus mejoras y accesiones, renunciando expresamente “**EL ARRENDATARIO**”, al derecho de prórroga establecido por el artículo 2044, del Código Civil del Estado de Jalisco, salvo que exista un nuevo contrato suscrito por “**LAS PARTES**”.

En caso de que “**EL ARRENDATARIO**” abandone, deje y/o de cualquier manera desocupe, de manera anticipada “**LA PROPIEDAD ARRENDADA**”, sin acuerdo previo entre “**LAS PARTES**”, ello no variara el pago de la renta pactada en el presente instrumento jurídico, cuyo saldo será vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible inmediatamente, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2010 fracción III del Código Civil para el Estado de Jalisco.

“**LAS PARTES**” acuerdan que si al finalizar la vigencia del presente contrato “**EL ARRENDATARIO**” sigue ocupando “**LA PROPIEDAD ARRENDADA**” sin autorización de “**EL ARRENDADOR**”, las obligaciones a cargo de “**EL ARRENDATARIO**” conforme a este contrato continuarán, incluyendo el “**Pago Mensual del Precio del Arrendamiento**” y demás pagos a su cargo, en el entendido que el “**Pago Mensual del Precio del Arrendamiento**” que “**EL ARRENDATARIO**” deberá pagar a “**EL ARRENDADOR**” mientras “**EL ARRENDATARIO**” siga ocupando “**LA PROPIEDAD ARRENDADA**”, será la equivalente a la cantidad del “**Pago Mensual del Precio del Arrendamiento**” más el 100% (cien por ciento) de dicho “**Pago Mensual del Precio del Arrendamiento**”.

Esta renta también se exigirá durante el juicio de desocupación correspondiente, en su caso, y deberá pagarse dentro de los primeros 05 cinco días de cada mes.



En caso de fallecimiento de “EL ARRENDADOR”, habrá de realizarse un nuevo contrato entre “EL ARRENDATARIO” y quien acredite la representación legal para obligarse.

#### CUARTA.- MODIFICACIONES A LA PROPIEDAD.

“EL ARRENDATARIO” no podrá hacer variación estructural alguna a “LA PROPIEDAD ARRENDADA”, ni aún con el carácter de mejora sin el previo consentimiento por escrito de “EL ARRENDADOR” en la inteligencia de que cuando se llegaren a hacer mejoras o variaciones, ya sean útiles, necesarias o de ornato, quedaran en beneficio de “LA PROPIEDAD ARRENDADA”, en los términos de los artículos 917 y 926, del Código Civil del Estado de Jalisco, renunciando expresamente “EL ARRENDATARIO” a la indemnización prevista por el artículo 931, del mismo cuerpo de leyes antes invocado, y a lo dispuesto por los artículos 2003 y 2004, del mismo ordenamiento legal.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de que “EL ARRENDADOR” autorice a “EL ARRENDATARIO” a realizar adecuaciones a “LA PROPIEDAD ARRENDADA”, todos los daños y perjuicios que se generen por dichas adecuaciones serán exclusivamente soportadas por “EL ARRENDATARIO” y será éste el único responsable por las relaciones laborales del personal que se encargue de dichas adecuaciones, obligándose “EL ARRENDATARIO” a sacar en paz y a salvo a “EL ARRENDADOR” de cualquier reclamación al respecto y a indemnizarlo por los daños y perjuicios que se causen.

Las reparaciones necesarias para el buen funcionamiento así como las adaptaciones o construcciones requeridas para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico serán exclusivamente solventadas por “EL ARRENDATARIO”.

#### QUINTA.- OBLIGACIONES.

“EL ARRENDATARIO” se obliga a:



1. Efectuar los arreglos, composturas, y reparaciones no estructurales que amerite **“LA PROPIEDAD ARRENDADA”**, durante la vigencia del presente contrato; si al desocupar **“LA PROPIEDAD ARRENDADA”** **“EL ARRENDATARIO”**, causara algún daño, será responsable de su reparación.
2. No subarrendar en todo o en parte, ni ceder los derechos de este contrato o traspasar **“LA PROPIEDAD ARRENDADA”** dada en arrendamiento.
3. Pagar el consumo de energía eléctrica, gas, agua y demás servicios. El no pago de los mencionados servicios, motivara la rescisión del presente contrato.
4. Poner en conocimiento de **“EL ARRENDADOR”**, a la brevedad posible, la necesidad de las reparaciones de tipo estructural, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que su omisión cause.
5. Mostrar el interior de **“LA PROPIEDAD ARRENDADA”** a **“EL ARRENDADOR”** cuantas veces lo solicite, para darse cuenta del estado que guarda la finca materia del presente contrato, previa solicitud que haga **“EL ARRENDADOR”** a **“EL ARRENDATARIO”** en días y horas hábiles.
6. Renovar, contratar o mantener vigente la Póliza de Seguros que cubra la vigencia del presente contrato, la cual deberá tener una cobertura por responsabilidad civil por daños a terceros con valor no menor a 1'450,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta mil 00/100 M.N.), misma que cubrirá tanto **“LA PROPIEDAD ARRENDADA”**, como las actividades que realice **“EL ARRENDATARIO”** objeto del presente contrato.

**“EL ARRENDADOR”** se obliga a:

1. Entregar a **“EL ARRENDATARIO”** la finca arrendada, con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido, para aquel a que por su misma naturaleza estuviere destinada.
2. No estorbar de manera alguna el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
3. A garantizar el uso o goce pacífico de la cosa por todo el tiempo del contrato.



4. Responder de los daños y perjuicios que sufra **"EL ARRENDATARIO"** por los defectos o vicios ocultos de las cosas anteriores al arrendamiento.

#### **SEXTA.- RESCISION DE CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** pactan que serán causales de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las siguientes:

1. Subarrendar, traspasar o ceder sus derechos **"EL ARRENDATARIO"** respecto de **"LA PROPIEDAD ARRENDADA"**.
2. El no pago de rentas pactadas en el lugar y plazo convenidos.
3. Variar **"LA PROPIEDAD ARRENDADA"** haciéndole **"EL ARRENDATARIO"** modificaciones estructurales, útiles o de ornato, sin consentimiento de **"EL ARRENDADOR"**.
4. Destinar **"EL ARRENDATARIO"** **"LA PROPIEDAD ARRENDADA"** a un uso diferente al convenido en este contrato.
5. Guardar en **"LA PROPIEDAD ARRENDADA"** sustancias peligrosas.
6. No conducirse **"EL ARRENDATARIO"** con moralidad, decencia y de acuerdo a las buenas costumbres en **"LA PROPIEDAD ARRENDADA"**.
7. Causar **"EL ARRENDATARIO"** daños a **"LA PROPIEDAD ARRENDADA"**
8. El incumplimiento por parte de **"EL ARRENDADOR"**, de las obligaciones previstas en la cláusula sexta del presente contrato, o bien, en caso de incumplimiento reiterado y/o grave al contrato, se podrá rescindir a criterio de **"EL ARRENDATARIO"**.
9. Por acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

#### **SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que todas las notificaciones, solicitudes, autorizaciones, requerimientos, emplazamientos, avisos y otras comunicaciones que deban hacerse en

virtud del presente convenio, se realicen por escrito en los siguientes domicilios, debiendo recabarse para ello el acuse de recibo correspondiente:

“EL ARRENDADOR”, señala para tales efectos, la **N20-ELIMINADO 2**

**N21-ELIMINADO 2**

“EL ARRENDATARIO”, señala para tales efectos la finca marcada con el número 1312 mil trescientos doce, de la Avenida Vallarta, en la Colonia Americana, de Guadalajara, Jalisco, o bien, “La Propiedad Arrendada” en la fracción 2, marcada con el número 1528-A mil quinientos veintiocho guion A, de la Calle Privada Frías Calvillo, Colonia San Miguel Mezquitán, Guadalajara, Jalisco.

#### OCTAVA.- ADEUDOS CONTRAIDOS.

Al desocupar “LA PROPIEDAD ARRENDADA”, “EL ARRENDATARIO” deberá dejar saldados todos los adeudos contraídos por concepto de renta, electricidad, teléfono, agua y cualquier otro servicio que hubiera contratado, debiendo acreditarlo con los recibos correspondientes.

#### NOVENA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.-

En caso de encontrarse “EL ARRENDATARIO” en algunos de los supuestos del artículo 17 Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se obliga en todo momento a observar y a cumplir lo dispuesto por dicha ley, su reglamento, reglas especiales y demás disposiciones relativas y aplicables en



materia de prevención de lavado de dinero. De igual manera **“EL ARRENDATARIO”** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio y con los cuales cumplirá las obligaciones que derivan de este contrato no provienen de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita. **“EL ARRENDATARIO”** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

**“EL ARRENDATARIO”** reconoce que, en su caso, deberá cumplir en tiempo y forma con la presentación del aviso señalado en la fracción VI del artículo 18 de la citada Ley en relación con el presente Contrato, liberando desde este momento de cualquier responsabilidad al **“EL ARRENDADOR”** respecto de cualquier omisión o error contenido en el citado aviso.

Así mismo, **“EL ARRENDATARIO”** se obliga solidariamente a sacar en paz y a salvo a **“EL ARRENDADOR”**, por cualesquiera actos de autoridad relacionados con actos por parte de **“EL ARRENDATARIO”** que pongan en riesgo a **“EL ARRENDADOR”** con motivo de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y/o la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### DÉCIMA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.

**“LAS PARTES”** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato de arrendamiento serán aplicables las leyes correspondientes a su objeto, incluyendo el Código Civil aplicable, y en caso de controversia, **“LAS PARTES”** se someten a los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo. **“LAS PARTES”** acuerdan que

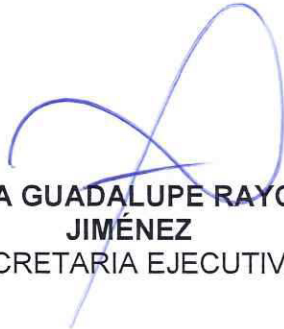
para efectos de este contrato de arrendamiento el Código Civil Aplicable es aquél aplicable en el lugar en que "LA PROPIEDAD ARRENDADA" se ubica.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 21 veintiuno de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

**POR "EL ARRENDATARIO"**



**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**  
PRESIDENTE DEL PLENO



**XIMENA GUADALUPE RAYGOZA**  
**JIMÉNEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA



**RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA**  
DIRECTORA DE  
ADMINISTRACIÓN

**POR "EL ARRENDADOR"**

N24-ELIMINADO 6



ARR/PJDS





## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a"

## FUNDAMENTO LEGAL

y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."